

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **431**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: BLOQUE U.C.R. - CAMBIEMOS PROYECTO DE
LEY SOBRE TARIFA SOCIAL ELÉCTRICA FUEGUINA

Entró en la Sesión de: 20/09/18

Girado a la Comisión Nº: 2 y 1

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambios

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
17 SEP 2018	
MESA DE ENTRADA	
N° 431	Hs. 15:30
FIRMA: <i>[Signature]</i>	



El desfasaje tarifario producto de la reciente devaluación del peso está requiriendo una readecuación que, sin dudas, será muy difícil de afrontar para los sectores más vulnerables de la sociedad fueguina cuando la misma se traslade a la factura. En nuestra provincia los servicios de luz y gas son fundamentales no sólo para el desarrollo de nuestra economía sino, centralmente, para la supervivencia misma frente al extremo rigor climático invernal. Y para ayudar a quienes más lo necesitan pretendemos instaurar una Tarifa Social que venga a amortiguar el impacto de los aumentos tarifarios que, necesariamente, las propias empresas de energía se verán obligadas a implementar.

En términos generales, se entiende por Tarifa Social el precio diferencial que el usuario residencial, en estado de vulnerabilidad económica, paga en contraprestación por los servicios públicos esenciales de agua, cloacas, energía eléctrica y gas natural.

En nuestro país las tarifas sociales se implementaron por primera vez en el año 1993, recién iniciado el proceso de privatización, cuando se introdujo una iniciativa nacional y multisectorial de Tarifa Social en el Congreso de la Nación. Esta iniciativa consistió en un descuento sobre las tarifas de agua, electricidad y gas para todos los jubilados que mantuvieran su consumo dentro de ciertos parámetros. En 1997, estos subsidios pasaron a ser reemplazados por un monto fijo agregado directamente a las pensiones jubilatorias.

El debate sobre la implementación de una Tarifa Social volvió a surgir en Argentina especialmente a partir de fines de 2001 y durante el año 2002 como correlato de la crisis que puso fin a la denominada "Convertibilidad" (eliminada en enero de 2002 a partir de la sanción de la Ley de Emergencia Económica N°25.561). Hoy, visto el impacto inflacionario devaluatorio, resulta necesario aplicar en nuestra provincia una iniciativa semejante que amortigüe el alza tarifaria sobre los sectores más desprotegidos de nuestra sociedad.

Así es como esta norma propone un beneficio en función de la condición de desventaja socioeconómica de los ciudadanos afectados, a través de la implementación de un régimen de Tarifa Social Eléctrica Fueguina. Este subsidio deberá aplicarse específicamente sobre los usuarios de energía eléctrica vulnerables. Deberá ponerse especial énfasis en evitar errores de exclusión y de inclusión, para maximizar la eficiencia en la asignación de los recursos.

La Tarifa Social queda definida en esta iniciativa como el monto que deberán abonar los usuarios beneficiarios del presente régimen por el uso del servicio público de distribución de energía eléctrica; de manera que el usuario abone un monto final igual o inferior al 50% del precio pleno del servicio.

Asimismo, este proyecto propone un marco de razonabilidad pues establece la aplicación de la tarifa social durante el período en que el invierno es más crudo en nuestra provincia



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

(mayo a septiembre). Por otra parte y para atenuar el impacto de futuros aumentos tarifarios a los usuarios de la Cooperativa de Servicios Públicos, Asistenciales, Consumo y Vivienda de Río Grande Limitada, este proyecto prevé que el gasto que demande su aplicación sea incorporado al presupuesto de la Dirección General de Energía mediante readecuación de las partidas de su presupuesto y que, en caso de insuficiencia de las mismas, se faculte al Poder Ejecutivo Provincial a aumentar el presupuesto del ente con cargo a rentas generales del presente ejercicio.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TARIFA SOCIAL ELÉCTRICA FUEGUINA

Artículo 1º.- Créase el Régimen de Tarifa Social Eléctrica Fieguina que será aplicado a aquellos usuarios residenciales de servicios de electricidad domiciliados en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º.- Se denomina Tarifa Social al monto a abonar por el usuario, beneficiario del presente régimen, el que será igual o inferior al 50% del precio pleno del servicio.

Artículo 3º.- Quedan comprendidos como beneficiarios del Régimen de Tarifa Social Eléctrica Fieguina:

- a) Jubilados y pensionados por un monto equivalente a dos (2) veces el haber mínimo nacional.
- b) Empleados en relación de dependencia que reciben una remuneración mensual bruta / neta igual o inferior a dos (2) Salarios Mínimo Vital y Móvil (SMVM).
- c) Beneficiarios de programas sociales.
- d) Inscriptos en el Régimen de Monotributo Social.
- e) Personas incluidas en el Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del Servicio Doméstico (art. 21 Ley 25.239).
- f) Beneficiarios del seguro de desempleo.
- g) Veteranos de Guerra del Atlántico Sur que sean beneficiarios de Pensión Vitalicia.
- h) Personas Discapacitadas que cuenten con certificado de discapacidad expedido por autoridad competente.
- i) Tener el titular o uno de sus convivientes una enfermedad cuyo tratamiento implique electro dependencia.

Artículo 4º.- La enumeración del artículo precedente es enunciativa. El régimen establecido en la presente ley se aplicará también a toda persona en estado de vulnerabilidad social, o que acredite, por cualquier medio de prueba, conforme la normativa vigente, la imposibilidad material de abonar el precio de la tarifa ordinaria del servicio público de electricidad.

Artículo 5º.- El régimen creado en la presente ley será aplicado entre los meses de mayo a septiembre de cada año.

Artículo 6º.- Se denomina Tarifa Social al monto a abonar por el usuario, beneficiario del presente régimen, el que será igual o inferior al 50% del precio pleno del servicio.

Artículo 7º.- En el caso de los beneficiarios correspondientes a la Cooperativa de Servicios Públicos, Asistenciales, Consumo y Vivienda de Río Grande Limitada, el gasto que demande la presente será incorporado al presupuesto de la Dirección General de Energía mediante readecuación de las

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

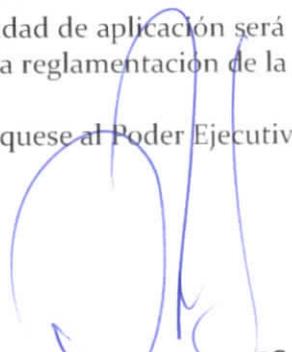


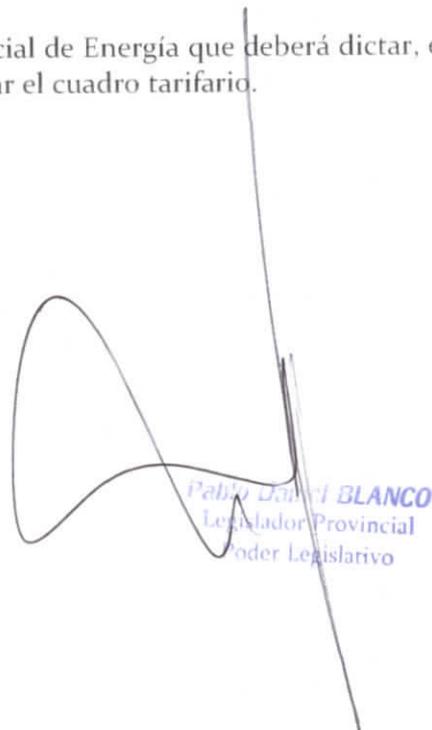
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiemos

partidas de su presupuesto, y en caso de insuficiencia de las mismas, facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a aumentar el presupuesto del ente con cargo a rentas generales del presente ejercicio. En ejercicios sucesivos la Dirección Provincial de Energía presupuestará partidas suficientes para atender el costo de la tarifa social.

Artículo 8º: La autoridad de aplicación será La Dirección Provincial de Energía que deberá dictar, en un plazo de 30 días, la reglamentación de la tarifa social y adecuar el cuadro tarifario.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo